



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción

Departamento de Antioquia

Concepción Antioquia, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL ESPECIAL (SANEAMIENTO DE PEQUEÑA POSESIÓN)
RADICADO:	05206-40-89-001-2021-00069-00
DEMANDANTE:	NOHELIA DEL SOCORRO GALLEGO HENAO
DEMANDADAS:	MARTHA LUCÍA MOLINA GIRALDO MARTHA INÉS CEBALLOS LÓPEZ MARLENY EMPERATRIZ SÀNCHEZ CASTAÑO
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO NO. 001
ASUTO	INADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que las entidades de que trata el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, suministraron la información correspondiente a lo de su competencia, es por lo que de conformidad con lo establecido con el artículo 13 de la Ley 1561 de 2012 y artículo 1º del Decreto Reglamentario 1409 de 2014 y, dando continuidad al proceso, se procede a calificar la demanda de la referencia, inadmitiendo la misma, y concediéndole a la parte demandante cinco días, so pena de rechazo, en virtud de lo establecido en el artículo 90, inciso 4º, del CGP, para que proceda a hacer las siguientes aclaraciones y acompañar:

Indicará, por qué pretende la declaratoria de prescripción adquisitiva de dominio dentro de un folio de matrícula inmobiliaria que fue cerrado, como puede observarse en el encabezamiento del allegado a las diligencias identificado con el Nro.026-3872.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.

Telefax 856-72-22

Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concepción (Ant.)

Siendo las cosas de esa manera, tenemos la parte final del folio de matrícula inmobiliaria ya referido indica que: "SE CIERRA FOLIO POR VENTA LO ÚLTIMO, SE SEGREGO EL FOLIO DE M.I.026-19336"venta de lo último". Además de ello, al parecer generó la apertura de nuevos FOLIOS COMO LAS M.I.026-3876 Y 026-12956, como allí aparecen escritos en la anotaciones 2º, 3º, siendo la última anotación 4º, la que ocasiona el cierre del referido folio de matrícula inmobiliaria 026-3872.

Como se demanda a las señoras MARTHA LUCÍA MOLINA GIRALDO, MARTHA INÉS CEBALLOS YÈPES y a MARLENY EMPERATRIZ SANCHEZ CASTAÑO debe adecuar el poder y la demanda y, señalar y aportar las Matriculas Inmobiliarias abiertas a favor de éstas, con ocasión al parecer de las ventas parciales (las dos primeras) y compraventa parcial (la última) celebradas, a que alude el folio de matrícula 026-3872 en las anotaciones 2º, 3º y 4º respectivamente, pues no puede perderse de vista que con fundamento en esas ventas parciales y compraventa parcial, fue que se abrieron diferentes folios de matrículas inmobiliarias, y se hace la salvedad de que: "SE CIERRA FOLIO POR VENTA LO ÚLTIMO, SE SEGREGÓ EL FOLIO DE MI 026-19336.ART.59 LEY 1579 DE 2012".

Como ya se indicó anteriormente, en el folio de matrícula inmobiliaria 026-3872 se indica que: "SE CIERRA FOLIO POR VENTA LO ÚLTIMO, SE SEGREGO EL FOLIO DE M.I.026-19336"venta de lo último", al que al parecer generó la apertura de nuevos FOLIOS DE M.I. 026-026-3876, 026-12956 y 026-19336; por lo tanto, como lo que se pretende es el saneamiento de la pequeña posesión, deberá allegar los folios de matrículas inmobiliarios correspondientes en los que conste la inscripción del título a nombre de la señora Nohelia del Socorro Gallego Henao de la falsa tradición.

Aclarar el hecho primero frente al hecho segundo de la demanda, como quiera que en el primero se afirma: "*NOHELIA DEL SOCORRO GALLEGO HENAO mediante documento de promesas compraventa, celebrada el **31 de marzo de 2006**, adquirió y recibió la **posesión***"; no obstante, en el segundo se afirma: "*El precitado lote de terreno del que adquirió mi poderdante la **posesión el año de 1.996***". (negrillas del despacho).

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, 56 y 59 de la ley 1579 de 2012 y artículos, 1, 2, 11, 14 numeral 5o de la ley 1561 de 2012.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62e3cd096878eb8ae6173d44480492e23251de10e1b0a40d2015b092461876a2

Documento generado en 12/01/2022 01:15:04 PM

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.

Telefax 856-72-22

Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concepción (Ant.)

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)